

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES
(COORDINADOR)

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS



**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

**LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS
Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN
LEGAL Y FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT
(DIRECTORES)

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES
(COORDINADOR)

Dykinson, S.L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970 / 932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos.

Esta publicación es uno de los resultados del Proyecto de I+D+i PY20_01278 de generación de conocimiento «frontera» del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), financiado por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y fondos FEDER, titulado “La reformulación de los principios cooperativos y su adaptación estatutaria para satisfacer las actuales demandas sociales, económicas y medioambientales”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería del que el profesor Carlos Vargas Vasserot fue el Investigador Principal.



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 – (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es> / <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-758-9
Depósito Legal: M-6452-2024
DOI: 10.14679/2955

Maquetación:
Besing Servicios Gráficos S.L.
besingsg@gmail.com

Índice

ABREVIATURAS	11
---------------------------	-----------

PRESENTACIÓN	15
---------------------------	-----------

MARINA AGUILAR RUBIO y CARLOS VARGAS VASSEROT

BLOQUE I. LOS PRINCIPIOS Y VALORES COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y SU RECEPCIÓN LEGISLATIVA	21
---	-----------

CARLOS VARGAS VASSEROT

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL.....	43
---	-----------

DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS ANTES Y DESPUÉS DE SEUL 2021	65
---	-----------

DANTE CRACOGNA

LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN EL DERECHO PÚBLICO INTERNACIONAL. SIGNIFICACIÓN Y EFECTOS PARA EL DERECHO COOPERATIVO.....	81
--	-----------

HAGEN HENRY

LA AJURIDICIDAD DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. SU NATURALEZA MORAL	107
--	------------

MIGUEL ÁNGEL SANTOS DOMÍNGUEZ

LOS VALORES COOPERATIVOS.....	145
--------------------------------------	------------

ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO

Índice

INFLUENCIA DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN LA CONFIGURACIÓN DEL CONCEPTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA (ESS)	173
---	------------

MANUEL GARCÍA JIMÉNEZ

LAS COOPERATIVAS COMO PARADIGMA DE INNOVACIÓN SOCIAL	199
---	------------

JAIME ALCALDE SILVA

BLOQUE II. RECEPCIÓN LEGAL DE LOS DISTINTOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Primer principio cooperativo de adhesión voluntaria y abierta

FORMULACIÓN Y RECEPCIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE ADHESIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA. LA BAJA VOLUNTARIA Y LOS LÍMITES LEGALES PARA SU EJERCICIO	233
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

LA ADHESIÓN ABIERTA EN LA LEGISLACIÓN COOPERATIVA. UN PRINCIPIO EN ENTREDICHO EN LA ACTUALIDAD	277
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

Segundo principio cooperativo de control democrático de los miembros

EL VOTO PLURAL PONDERADO VS. PRINCIPIO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA.....	307
---	------------

CARLOS VARGAS VASSEROT

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LA ASAMBLEA GENERAL	347
---	------------

CRISTINA CANO ORTEGA

ASAMBLEAS DE DELEGADOS Y SU CONFIGURACION	373
--	------------

FERNANDO SACRISTÁN BERGIA

BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN EL CONSEJO RECTOR	393
---	------------

TRINIDAD VÁZQUEZ RUANO y ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Índice

Tercer principio de participación económica

EL CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	417
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.....	443
MANUEL PANIAGUA ZURERA	
LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y DOTACIÓN DE FONDOS.....	467
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

Cuarto principio de autonomía e independencia

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA	505
DANTE CRACOGNA	

Quinto principio de educación, formación e información

PRINCIPIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN E INFORMACIÓN.....	521
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	

Sexto principio de cooperación entre cooperativas

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS	557
CRISTINA CANO ORTEGA	

Séptimo principio de interés por la comunidad

EL PRINCIPIO DE INTERÉS POR LA COMUNIDAD.....	585
DANIEL HERNÁNDEZ CÁCERES	

**BLOQUE III.
NUEVOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS**

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL Y MEDIOAMBIENTAL	611
SONIA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD COOPERATIVA.....	639
ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO	
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.....	661
ENCARNACIÓN GARCÍA-RUIZ	
EL PRINCIPIO DE FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD	685
JUAN ESCRIBANO GUTIÉRREZ	

**BLOQUE IV.
LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y LA FISCALIDAD
DE LAS COOPERATIVAS**

SISTEMA TRIBUTARIO Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS.....	707
MARINA AGUILAR RUBIO	
EL BENEFICIO LIMITADO COMO PRINCIPIO PARA LA FISCALIDAD COOPERATIVA.....	737
JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALVO	
EL PRINCIPIO DE COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS Y LA TRIBUTACIÓN DE LA PLUSVALÍA URBANÍSTICA.....	757
MIGUEL ÁNGEL LUQUE MATEO	
LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL Y LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. CUESTIONES PENDIENTES PARA UNA REFORMA	783
JUAN JESÚS GÓMEZ ÁLVAREZ	
LA TRIBUTACIÓN DE LAS COOPERATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.....	811
MARINA AGUILAR RUBIO	

ABREVIATURAS

AA.VV	Autores Varios
ACI	Alianza Cooperativa Internacional
art.	artículo
<i>BAIDC</i>	<i>Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo</i>
CBGSC	Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas
CC	Código civil
CC.AA.	Comunidades autónomas
CCom	Código de Comercio
CE	Constitución Española
CESE	Consejo Económico y Social de la Unión Europea
CIS	Cooperativas de iniciativa Social
Cod. Rur.	Code rural et de la pêche maritime (Francia)
COM	Comunicación
Cod. civ.	Codice Civile de 1942 (Italia)
DGT	Dirección General de Tributos
<i>DN</i>	<i>Derecho de los negocios</i>
EAP	Entidad asociativa prioritaria
ENL	Entidades sin fines lucrativos
ET	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
FEP	Fondo de Educación y Promoción
FRO	Fondo de Reserva Obligatorio

Abreviaturas

GenG	Genossenschaftsgesetz de 1889 (Alemania)
IIVTNU	Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
LCA	Decreto Legislativo 2/2014, de 29 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de Aragón
LCC	Ley 12/2015, de 9 de julio, de Cooperativas de Cataluña
LCCan	Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria
LCCL	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León
LCC-LM	Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
LCCV	Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de cooperativas de la Comunidad Valenciana
LCG	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia
LCIB	Ley 1/2003 de 20 de marzo, de cooperativas de las Islas Baleares
LCIC	Ley 4/2022, de 31 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Canarias
LCLR	Ley 4/2001, de 2 de julio, de Cooperativas de La Rioja
LCM	Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
LCN	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra
LCOOP	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
LCPA	Ley 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas del Principado de Asturias
LCPV	Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi
LCRM	Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia

Abreviaturas

LES	Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
LFIC	Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
LGC	Ley General de cooperativas 1987
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LME	Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRFC	Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas
LRFESFL	Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Entidades Sin Fines Lucrativos
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
LSCA	Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas
LSCE	Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PCSC	Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas
<i>RDM</i>	<i>Revista de Derecho Mercantil</i>
<i>RdS</i>	<i>Revista de Derecho de sociedades</i>
RDSAT	Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación
<i>REVESCO</i>	<i>Revista de estudios cooperativos</i>

Abreviaturas

RRI	Reglamento de régimen interno
RSC	Responsabilidad social corporativa
RSCA	Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011
RSE	Responsabilidad social empresarial
SAP	Sentencia Audiencia Provincial
SAT	Sociedad agraria de transformación
STC	Sentencia Tribunal Constitucional
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Los principios cooperativos en el derecho público internacional. Significación y efectos para el derecho cooperativo¹

HAGEN HENRY

*Adj. Prof., Visiting Scholar
Universidad de Helsinki*

Sumario: 1. Introducción. 2. La significación y los efectos de las referencias a principios cooperativos en textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales para el derecho cooperativo: 2.1. Referencias a principios cooperativos en textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales: 2.1.1. Textos de organizaciones internacionales. 2.1.2. Leyes regionales de cooperativas. 2.1.3. Leyes nacionales de cooperativas. 2.1.4. Proyectos (de reforma) de leyes de cooperativas regionales y nacionales. 2.2. La significación de las referencias a principios cooperativos en los textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales desde la perspectiva

¹ Esta publicación es uno de los resultados del Proyecto de I+D+i PY20_01278 de generación de conocimiento «frontera» del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), financiado por la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía y fondos FEDER, titulado “La reformulación de los principios cooperativos y su adaptación estatutaria para satisfacer las actuales demandas sociales, económicas y medioambientales”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería.

del derecho público internacional: 2.2.1. El Reglamento de la ACI - ¿fuente del derecho público internacional? 2.2.2. Las leyes regionales y nacionales de cooperativas - ¿fuentes del derecho público internacional? 2.2.3. La Recomendación sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo del año 2002 - ¿fuente del derecho público internacional? 2.3. El alcance del Párrafo 10. (1) de la Recomendación (No. 193) sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo: 2.3.1. El sentido del término “[l]os Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación en materia de cooperativas”. 2.3.2. El sentido del término “valores y principios enunciados en el párrafo 3”. 2.3.3. El sentido del término “inspiradas en”. 3. Conclusión. 4. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo sigue discutiendo² la significación y los efectos de la referencia a los principios cooperativos en el derecho público internacional para el derecho cooperativo. Por “los principios cooperativos” entendemos los principios cooperativos inscritos en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional en 1995 (Declaración de la ACI)³. La Declaración de la ACI tiene tres partes: una definición de las cooperativas, valores y principios coope-

² Hemos tratado del tema desde 2001, añadiendo cada vez aspectos a medida de que las circunstancias lo requirieron. Véase, por ejemplo, HENŘY, H., “Guidelines for Co-operative Legislation”, *Review of International Co-operation*. 2001, Vol. 94, núm. 2, pp. 50-105; HENŘY, H., *Guidelines for Cooperative Legislation*, 3rd revised ed., Geneva, International Labour Organization, 2012; HENŘY, H., “Public International Cooperative Law: The International Labour Organization Promotion of Cooperatives Recommendation, 2002”, en *International Handbook of Cooperative Law*, CRACOGNA, FICI AND HENŘY (eds.), Heidelberg, Springer, 2013, pp. 65-88; HENŘY, H., “The Contribution of the ILO to the Formation of the Public International Cooperative Law”, en *Globalizing Social Rights. The International Labour Organization and Beyond*, KOTT AND DROUX (eds.), ILO Century Series, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 98-114; HENŘY, H., “International Cooperative Law. Utopia, Realistic Utopia or Reality?”, *Revista Cooperativismo e Economia Social*, 2020, núm 42, pp. 25-56.

³ *International Co-operative Review*, Vol. 88, no. 4/1995, 85 f.; Recuperado de: <http://ica.coop/en/whats-co-op/co-operative-identity-values-principles> (17.1.2023).

rativos. Interpone entre los valores y los principios una frase que liga las tres partes. Estipula que “[l]os principios cooperativos [enumerados y explicados en la Declaración] son pautas mediante las cuales

El artículo se refiere frecuentemente a la Declaración de la ACI. Para facilitar la lectura se reproduce aquí el texto de la Declaración en su integralidad:

“Declaración sobre la Identidad cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional

Definición: Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Valores cooperativos: Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autoresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al igual que sus fundadores, los miembros cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás.

Principios cooperativos: Los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores.

1. Adhesión voluntaria y abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas que quieran utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa.

2. Gestión democrática de los miembros: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Todas las personas que desempeñan la función de representantes seleccionados son responsables ante los miembros. En las cooperativas primarias, todos los miembros tienen el mismo derecho a voto (un miembro, un voto). En otros niveles, las cooperativas también se organizan de manera democrática.

3. Participación económica de los miembros: Los socios contribuyen de forma equitativa al capital de la cooperativa y lo controlan democráticamente. Al menos una parte del capital suele ser propiedad común de la cooperativa. Cuando corresponde, los miembros suelen recibir una compensación limitada sobre el capital suscrito como requisito de la afiliación. Los miembros destinan los beneficios a cualquiera de las siguientes finalidades: desarrollar su cooperativa (por ejemplo mediante la constitución de reservas, una parte de las cuales es indivisible), beneficiar a los miembros en proporción a sus transacciones con la cooperativa; o apoyar otras actividades aprobadas por la afiliación.

4. Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus miembros. Si se llega a un acuerdo con organizaciones externas –incluidos los gobiernos–, o se aumenta su capital de fuentes externas, deberá hacerse de forma que se asegure el control democrático de sus miembros y se mantenga la autonomía de la cooperativa.

5. Educación, formación e información: Las cooperativas ofrecen educación y formación a sus miembros, representantes elegidos, directores y empleados, para que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Asimismo, informan al público general –particularmente a los jóvenes y a los líderes de opinión– sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación.

6. Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando con estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Interés por la comunidad: Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros”.

las cooperativas [definidas en la Declaración] ponen en práctica sus valores [enumerados en la Declaración junto a una serie de valores éticos de los socios]”. Esa lectura revela el lazo estrecho entre tres de los cuatro componentes de “la identidad cooperativa” en el sentido de la Declaración de la ACI. Por no ser atribuibles a personas jurídicas, la Declaración de la ACI excluye “los valores éticos” de la delimitación de la noción de “los principios cooperativos”. A pesar de esa diferencia entre la noción de “los principios cooperativos” y de la noción de “la identidad cooperativa”, esos términos se utilizan a menudo como si fueran sinónimos⁴.

Ese entendimiento de la noción de “principios cooperativos” se justifica por dos razones: la gran mayoría de los socios en cooperativas a través del mundo –según las estimaciones de la ACI son unos 1.2 billones⁵– suscribe a “los principios cooperativos” y siempre más textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales se refieren de una u otra manera a ellos. Algunos textos incluyen “los principios cooperativos” literalmente, algunos les incluyen con modificaciones, algunos hacen referencia a ellos, algunos les reflejan sin mencionarlos o referirse a ellos.

La cuestión es si esos fenómenos han creado una obligación jurídica para los hacedores del derecho cooperativo a respetar “los principios cooperativos”.

El siguiente epígrafe discute esa cuestión; el epígrafe final de conclusión resume el artículo.

2. LA SIGNIFICACIÓN Y LOS EFECTOS DE LAS REFERENCIAS A PRINCIPIOS COOPERATIVOS EN TEXTOS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, REGIONALES Y NACIONALES PARA EL DERECHO COOPERATIVO

Esa epígrafe repasa las referencias a principios cooperativos en textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales (2.1), pondera la significación de esas referencias del punto de vista

⁴ Tal como, por ejemplo, en el Reglamento de la ACI. Véase: <https://www.ica.coop/en/media/library/governance-materials/ica-bylaws> (14.9.2022).

⁵ Véase: <https://www.ica.coop/en/cooperatives/facts-and-figures> (14.9.2022).

del derecho público internacional (2.2) y discute los efectos de esas referencias para el derecho cooperativo (2.3).

2.1. Referencias a principios cooperativos en textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales

2.1.1. Textos de organizaciones internacionales

La cantidad de textos de organizaciones internacionales con una referencia a principios cooperativos o a una identidad cooperativa es inmanejable. Extraemos de esa cantidad las cuyos referencias pueden interpretarse como referencias a “los principios cooperativos” o a “la identidad cooperativa” y que en nuestro juzgar pueden constituir una obligación jurídica de los hacedores del derecho cooperativo a respetar “los principios cooperativos” o “la identidad cooperativa”. Presentamos los siguientes textos en el orden de su manera de referirse a “los principios cooperativos”, inclusión literal, inclusión con modificaciones, referencia o reflejo:

- i.) ***El Reglamento de la ACI.*** ⁶ Los Artículos 5-7 del Reglamento de la ACI reproducen literalmente los cuatro componentes de “la identidad cooperativa” tal como inscritos en la Declaración de la ACI.
- ii.) ***La Recomendación sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo del año 2002 (R. 193 de la OIT).*** ⁷ La R. 193 de la OIT reproduce con modificaciones los cuatro componentes de “la identidad cooperativa” tal como inscritos en la Declaración de la ACI. Su Párrafo 2 reproduce, literalmente, la definición introduciéndola con las palabras “A los fines de esta Recomendación”; su Párrafo 3 reproduce los valores con modificaciones, así como, literalmente, los títulos de los principios; y su Anexo reproduce con modificaciones la frase de la Declaración que liga los princi-

⁶ Véase nota en pie de página 3.

⁷ [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312531,es:NO\(17.1.2023\)](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312531,es:NO(17.1.2023)).

pios a los valores, así como, literalmente, los principios inclusive las explicaciones respectivas.

- iii.) *El Proyecto de directrices de las Naciones Unidas encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas del año 2001 (Proyecto de directrices de la ONU)*.⁸ El Proyecto de directrices de la ONU propone en su Párrafo 11. que el derecho defina las cooperativas “según la Declaración sobre la identidad de las cooperativas adoptada por la Alianza Cooperativa Internacional en 1995 [la Declaración de la ACI]” y se refiere varias veces a los valores y principios cooperativos, sin especificar si se trata de “los principios cooperativos” o de otros valores y principios.
- iv.) *El Informe [bianual] del Secretario General de las Naciones Unidas sobre “Las cooperativas en el desarrollo social” del año 2021 (Informe del SG de la ONU 2021)*⁹. El Informe del SG de la ONU 2021 dedica uno de sus tres capítulos principales al derecho cooperativo. Ese capítulo (Capítulo III) se refiere múltiples veces, o literalmente o de manera implícita, a “los principios cooperativos” y su Párrafo 63. b) resume: “Los Gobiernos nacionales deberían seguir mejorando los marcos legislativos y regulatorios, en consonancia con el proyecto de directrices encaminadas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas [*Proyecto de directrices de la ONU*] [...]”.

2.1.2. *Leyes regionales de cooperativas*

Presentamos los siguientes textos regionales en el orden de su tipo de vigencia:

- i.) *El Acte uniforme relatif aux sociétés coopératives de l'Organisation pour l'harmonisation en Afrique du droit des affaires (OHADA) en 2010*¹⁰. Esa ley uniforme ha sido en vigor en los 17 Estados miembros de la OHADA desde 2011.

⁸ UN doc. A/RES/54/123 and doc. A/RES/56/114 (A/56/73-E/2001/68; Res./56).

⁹ UN doc. A/76/209.

¹⁰ <http://www.ohada.com/actes-uniformes-revises/939/acte-uniforme-relatif-au-droit-des-societes-cooperatives.html> (17.1.2023).

Su referencia a principios cooperativos no es consistente. Por un lado, su Artículo 6 se refiere a “principes coopératifs universellement reconnus” –se supone que se trata de “los principios cooperativos”; por otro lado, su Artículo 18, 11º) se refiere solamente a “principes coopératifs”. La ley no menciona la Declaración de la ACI, ni los valores cooperativos inscritos en ella.

- ii.) ***El Reglamento (CE) No 1435/2003 del Consejo [de la Unión Europea] del 22 de julio de 2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE)(Reglamento de la UE)***¹¹. El Reglamento de la UE, en vigor en los Estados miembros de la UE desde el año 2006, se aplica a SCE si reúnen al menos cinco miembros de al menos dos Estados miembros. Es incompleto en el sentido que gran número de materias se rigen por el derecho nacional en donde la SCE será registrada. La Consideración 6 del Reglamento se refiere al Proyecto de directrices de la ONU que, a su vez, como ya lo mencionamos, se refiere en su Párrafo 11. a la Declaración de la ACI.
- iii.) ***La Ley marco para las cooperativas de América Latina de 2008.***¹² Esa ley marco de cooperativas no es una ley en el sentido constitucional. Pero, por el modo de su elaboración mediante un largo proceso participativo y por haber sido endorsada por el Parlatino, el Parlamento Latinoamericano, es de gran influencia.¹³ Sin mencionar la Declaración de la ACI, su Artículo 4 enumera los títulos de los principios cooperativos inscritos en ella, añadiendo que “[l]os principios enunciados tendrán el sentido y los alcances universalmente reconocidos”.
- iv.) ***La East African Community Cooperative Societies Bill de 2014.***¹⁴ Esa ley uniforme todavía no es en vigor. Su Artículo

¹¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32003R1435&from=ES> (18.1.2023).

¹² [https://www.aciamericas.coop/-Legislacion-Cooperativa-en-las-Américas-\(17.1.2023\).](https://www.aciamericas.coop/-Legislacion-Cooperativa-en-las-Américas-(17.1.2023).)

¹³ Véase CRACOGNA, D., “The Framework Law for Cooperatives in Latin America”, en *International Handbook of Cooperative Law*, ob. cit., pp. 165-186.

¹⁴ <http://www.eala.org/documents/category/bills/P16> (17.1.2023).

4 incluye los principios de la Declaración de la ACI no solo en forma modificada y al añadir un principio más, sino les califica como “guiding principles”. Como lo hace la ley uniforme de OHADA, esa ley no menciona la Declaración de la ACI, ni los valores cooperativos inscritos en ella.

2.1.3. *Leyes nacionales de cooperativas*

Presentamos algunas leyes nacionales de cooperativas en orden alfabético:

- i.) **Argentina.** Bajo el título “Concepto. Caracteres” el Artículo 2 de la Ley N° 20.337, Ley de cooperativas de 1973¹⁵, enumera una serie de principios de los cuales algunos son similares a “los principios cooperativos”, por ejemplo el de “educación cooperativa”, el de la “integración cooperativa” y el de la “irrepartibilidad de las reservas sociales” (respectivamente los principios 5, 6 y parte del 3° principio de la Declaración de la ACI). La ley no se refiere ni a los textos internacionales antes presentados, ni a los valores cooperativos inscritos en la Declaración de la ACI.
- ii.) **España, País Vasco.** El Apartado 2. del Artículo 1 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi¹⁶, estipula: “La cooperativa deberá ajustar su estructura y funcionamiento a los principios cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional, que serán aplicados en el marco de la presente ley”.
- iii.) **India.** El Artículo 3. (g) del Multi-State Co-operative Societies Act, 2002¹⁷, aplicable a cooperativas con actividades y socios en varios de los Estados federales, se refiere al “First Schedule”. Sin mencionar la ACI, ese “schedule” enumera los títulos de los principios de la Declaración de la ACI, pero modifica las explicaciones con que vienen acompañados los principios cooperativos en esa Declaración.

¹⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20337-18462> (5.12.2022).

¹⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-615 (5.12.2022).

¹⁷ <https://www.google.com/search?q=indian+multi+state+cooperative+law+First+schedule&ei> (5.12.2022).

- iv.) **Noruega.** La Ley de cooperativas de 2007¹⁸ no menciona “los principios cooperativos”, pero, sí, les refleja en sus reglas.
- v.) **Portugal.** El Artículo 3 del Código Cooperativo portugués¹⁹ reproduce literalmente los principios cooperativos de la Declaración de la ACI, inclusive las respectivas explicaciones, y menciona explícitamente el origen de esos principios²⁰.
- vi.) **Tanzania, Zanzibar.** El Artículo 3 del Zanzibar Cooperatives Societies Act de 2018²¹ enumera los títulos de los principios de la Declaración de la ACI sin las respectivas explicaciones, así como los valores de las cooperativas y los valores éticos de los socios, aun sin referencia al origen de esos principios y valores.
- vii.) **Uruguay.** El Artículo 7 de la Ley N° 18.407 de fecha 24/10/2008, Ley de cooperativas²², enumera, con una ligera modificación, los principios de la Declaración de la ACI, aún sin las respectivas explicaciones y les da a esos principios “los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.” Esa aclaración recuerda la formulación de la Ley marco para las cooperativas de América Latina. Pero, estipula que esos principios han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales. Con eso, la

¹⁸ Versión inglés no oficial: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=88380 (5.12.2022).

¹⁹ <https://dre.pt/dre/legislacao-consolidada/lei/2015-70147380> (17.1.2023).

²⁰ Además, la Constitución de Portugal (Constituição da República Portuguesa. Véase a: [https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/Constituicao Republica Portuguesa.aspx](https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/Constituicao%20Republica%20Portuguesa.aspx) (5.12.2022)), en su Artículo 80, no hace solamente del “sector cooperativo y social” una parte integrante de “la organización económica y social” del país, sino establece también en su Artículo 61 “[un] derecho a crear cooperativas libremente, de acuerdo con los principios del cooperativismo [...]” y estipula que “[l]as cooperativas se desarrollarán libremente en el marco de la ley, y pueden agruparse en uniones, federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización legalmente previstas [...]” Y como lo demuestran múltiples artículos más, (véase los Artículos 60, 65, 75, 82, 85, 94, 95 y 97), la Constitución de Portugal reconoce la especificidad de las cooperativas y su importancia para la vida económica y social.

²¹ <https://zanzibarassembly.go.tz/document/the-zanzibar-cooperative-societies-act-no-15/> (5.12.2022).

²² <https://www.gub.uy/ministerio-vivienda-ordenamiento-territorial/institucional/normativa/ley-n-18407-fecha-24102008-ley-cooperativas-regulacion-constitucion> (5.12.2022).

Ley Uruguaya resuelve uno de los problemas más complejos que es el de cómo integrar “los principios cooperativos” en el sistema jurídico nacional o regional en cuestión²³.

2.1.4. *Proyectos (de reforma) de leyes de cooperativas regionales y nacionales*

Los siguientes organizaciones y países están en un proceso de elaboración de o de reforma de sus leyes de cooperativas. Consideran la importancia de “los principios cooperativos”, la debaten y contemplan su inclusión en sus textos respectivos. Por ejemplo²⁴, la Unión Africana está elaborando una ley marco de cooperativas para sus Estados miembros; el País de Curazao, Jordania, Kirguistán, Madagascar, Tayikistán, Uzbekistán y Vietnam están en fase de reforma de sus leyes de cooperativas.

2.2. **La significación de las referencias a principios cooperativos en los textos de organizaciones internacionales, regionales y nacionales desde la perspectiva del derecho público internacional**

Este epígrafe trata de la relevancia jurídica de la referencia a principios cooperativos en los textos mencionados en el epígrafe anterior. Esa relevancia depende de la respuesta a la cuestión si o no esos textos

²³ Por su ejemplaridad se reproduce el Artículo 7 de la Ley de cooperativas de Uruguay:

“(Principios).- Las cooperativas deben observar los siguientes principios:

- 1) Libre adhesión y retiro voluntario de los socios.
- 2) Control y gestión democrática por los socios.
- 3) Participación económica de los socios.
- 4) Autonomía e independencia.
- 5) Educación, capacitación e información cooperativa.
- 6) Cooperación entre cooperativas.
- 7) Compromiso con la comunidad.

Los principios enunciados tendrán los alcances y sentidos reconocidos por el cooperativismo universal.

Dichos principios han de aplicarse al funcionamiento y la organización de las cooperativas, han de incorporarse a las fuentes del derecho cooperativo como principios generales y aportan un criterio de interpretación del derecho cooperativo”.

²⁴ Se trata de ejemplos de proyectos en los cuales participamos actualmente.

constituyen fuentes del derecho público internacional. Las constituyen si cumplen con los criterios que establece el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (ECIJ) para esas fuentes. Según el Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ son fuentes principales del derecho público internacional “las convenciones internacionales” (Letra a.), “los costumbres internacionales como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho” (Letra b.) y “los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas” (Letra c.). Ese listado no es exhaustivo. Bajo ciertas condiciones, la CIJ y la doctrina reconocen otros textos o actos como fuentes del derecho público internacional.

A continuación consideramos como posibles fuentes del derecho público internacional solamente el Reglamento de la ACI (2.2.1), las Leyes regionales y nacionales de cooperativas (2.2.2), así como la R. 193 de la OIT (2.2.3). No consideramos el Informe del SG de la ONU 2021, el Proyecto de directrices de la ONU y los proyectos (de reforma) de leyes de cooperativas regionales y nacionales. No les consideramos por que el primero texto se refiere al segundo sin ir más allá del contenido del segundo y el segundo es menos vinculante jurídicamente²⁵ que la R. 193 de la OIT. En cuanto a los proyectos (de reforma) de leyes de cooperativas regionales y nacionales es obvio que no se puede pronunciar sobre (la manera de) la inserción de los principios cooperativos en textos en fase de elaboración. Eso no quiere decir que esos textos serían irrelevantes. Mantienen toda su significación jurídica si y en la medida de que contribuyen a la constitución de una fuente del derecho público internacional por uno de los textos discutidos a continuación.

2.2.1. El Reglamento de la ACI - ¿fuente del derecho público internacional?

La consideración del Reglamento de la ACI como posible fuente del derecho público internacional encuentra dudas. Emanante de una organización no gubernamental, regida por el derecho privado belga, el Reglamento de la ACI no puede, prima vista, generar obligaciones jurídicas más allá de la ACI y sus adherentes. Además, ese Reglamento

²⁵ Véase en cuanto a las diferentes escalas del valor jurídico en el derecho público internacional VIRALLY, M., “La valeur juridique des recommandations des organisations internationales, *Annuaire français de droit international*, 1956, Vol. II, pp. 66 ss. (republicado en *Le droit international en devenir*, Paris, Presses Universitaires de France, 1990, pp.169 ss..

no constituye una de las fuentes del derecho público internacional enumeradas en el Artículo 38 del ECIJ. Pero, el estatus jurídico del autor de un texto determina siempre menos la calidad de fuente del derecho público internacional²⁶ y, como lo ya mencionamos, el listado de las fuentes del derecho público internacional del Artículo 38 del ECIJ no es exhaustivo. La lectura sistemática del Reglamento de la ACI en el contexto del derecho público internacional vinculante resulta en confirmar una obligación jurídica para los hacedores del derecho cooperativo a respetar “los principios cooperativos”. La lectura es la siguiente: Si el derecho nacional permite a las cooperativas, regidas por el, a adherir a la ACI, debe conformar con “los principios cooperativos”. Si no lo hace, viola uno de “los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas” (Letra c. del Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ) que es el de la prohibición del venire contra factum proprium. Ese principio prohíbe una actitud contradictoria. La adhesión a la ACI implica la obligación a respetar “los principios cooperativos” por parte de las cooperativas adherentes mediante sus estatutos porque esos principios forman parte del Reglamento de la ACI. Para que no se cree una diferencia entre esos estatutos y el derecho nacional, ese último debe conformar con “los principios cooperativos”. En caso de no conformar, se crea un doble sistema de cooperativas en el país, uno conforme a “los principios cooperativos”, el otro no conforme. Si, al contrario, el derecho nacional no permite a las cooperativas, regidas por el, a adherir a la ACI, viola el vinculante derecho humano a la libre asociación según el Artículo 22 del Pacto sobre los derechos humanos civiles y políticos en 1966, en vigor desde 1976²⁷.

Pues, el Reglamento de la ACI no crea solamente obligaciones jurídicas para la ACI y sus adherentes, sino también para terceras personas.

2.2.2. *Las leyes regionales y nacionales de cooperativas - ¿fuentes del derecho público internacional?*

Como lo hemos demostrado, aún con solo unos pocos ejemplos, siempre más leyes insertan “los principios cooperativos” o ‘principios

²⁶ Véase epígrafe 2.2.3; HENŘY, H., “International Cooperative Law ...”, ob. cit..

²⁷ UN doc. 999 UNTS 171 (1966).

cooperativos' o se refieren a ellos. Pero, la manera de hacerlo resulta en una gran variedad de reconocimientos o casi-reconocimientos de "los principios cooperativos". Esa variedad, así como la falta de justificación de esas referencias ponen en duda la existencia de una "[costumbre internacional] como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho" según la Letra b. del Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ.

Para establecer con más certidumbre la relevancia de las leyes nacionales de cooperativas desde la perspectiva del derecho público internacional el listado alfabético de leyes nacionales no es suficiente. No obedece a ninguna lógica científica²⁸, no es representativo, ni exhaustivo²⁹.

²⁸ Los diferentes modos de integrar "los principios cooperativos" o "principios cooperativos" en las leyes de cooperativas, mencionadas aquí y otras, podrían clasificarse de la siguiente manera:

- textos que no mencionan "los principios cooperativos", pero que, sí, los traducen en reglas jurídicas;
- textos con una referencia a "los principios cooperativos";
- textos con un listado de los títulos de los principios cooperativos contenidos en la Declaración de la ACI y en la R. 193 de la OIT, a veces con un cambio de terminología;
- textos con un listado de los textos completos de "los principios cooperativos" (títulos y explicaciones), a veces con un cambio de terminología;
- textos con un listado incompleto de "los principios cooperativos", con más de siete principios o con una mezcla de los principios de la ACI/OIT y de principios adicionales;
- textos que mencionan el autor de "los principios cooperativos";
- textos que no mencionan (de manera clara) el autor de "los principios cooperativos"; y
- textos que califican "los principios cooperativos" de guía para la interpretación de la ley.

Cualquier de esos modos de integrar "los principios cooperativos" en las leyes de cooperativas nacionales (o regionales) plantea la cuestión en que calidad esos principios integran el derecho nacional (o regional), ¿al transformarse en principios de ese derecho o como principios 'autónomos'? En el primer caso, los principios cooperativos deben interpretarse según las reglas del sistema con el riesgo de infringir el derecho público internacional. En caso de no ser así, los principios cooperativos mantienen un estatus particular regido por el derecho público internacional. En ese caso debe considerarse la relación entre el derecho público internacional y el derecho nacional.

²⁹ Para otros ejemplos más véase los capítulos introductorios a los informes nacionales en *International Handbook of Cooperative Law*; ILO, "General Survey concerning employment instruments in light of the 2008 Declaration on Social Justice for a Fair Globalization", Report of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (Articles 19, 22, and 35 of the Constitution [of the ILO]). International Labour Conference, 99th Session, 2010, Geneva, International Labour Office, Report III (Part 1 B); ILO, *The Story of the ILO's Promotion of Cooperatives Recommendation, 2002 (No.193)*. A review of the process of making ILO Recommendation No. 193, its implementation and its impact, Geneva, ILO 2015; y los resultados de los ICA Legal Framework Analyses a: <https://coops4dev.coop/en> (17.1.2023).

Además, como veremos (epígrafe 2.3.1), las leyes de cooperativas representan solo una parte del derecho cooperativo. Por ejemplo, hay países en donde el acceso a medidas de promoción o a un trato específico por parte del estado exige que las cooperativas cumplan con “los principios cooperativos”³⁰. A considerar también que gran número de leyes de cooperativas en América Central y América del Sur definen la relación entre los diferentes actores en la cooperativa, es decir los socios, las cooperativas, sus organizaciones de segundo o más alto grado o la relación entre sí como ‘acto cooperativo’ para diferenciarla de relaciones de carácter civil o comercial/mercantil, siempre cuando esa relación sirva para cumplir el objetivo de la cooperativa. En la medida de que la noción de “acto cooperativo” se orienta en “los principios cooperativos”³¹, su regulación por la ley de cooperativas o el derecho cooperativo en general es un índice de la conformidad de la ley o del derecho con “los principios cooperativos”.

2.2.3. *La Recomendación sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo del año 2002 - ¿fuente del derecho público internacional?*

La Recomendación sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo del año 2002 (R. 193 de la OIT) puede constituir una fuente del derecho público internacional según la Letra a. y/o según la Letra b. del Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ.

Antes de discutir la cuestión vale reconstituir la base de la argumentación: La R. 193 de la OIT es el único texto internacional que integre casi literalmente el texto de la Declaración de la ACI. El lazo entre la OIT y la ACI no se agota en esa congruencia textual más o menos completa. Significa más: Primero, esa integración del texto de la Declaración de la ACI en la R. 193 de la OIT, es decir el texto de una organización internacional no-gubernamental en un texto de una organización internacional, tripartita y transnacional ³² fue innovador y, a nuestro conocer, ha que-

³⁰ Por ejemplo, leyes relativas a la economía social y solidaria; leyes de fiscalidad etc.

³¹ Para la figura del ‘acto cooperativo’ véase por ejemplo: CRACOGNA, D., *Estudios de derecho cooperativo*, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Montevideo, 16-18 de Noviembre de 2016, CRACOGNA, D. (compilador), Buenos Aires, Intercoop 2018.

³² Véase, respectivamente, los Artículos 3, 1. y 4, 1. de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

dado un caso aislado a pesar de la creciente influencia de entidades privadas en la producción no solo del derecho público internacional, sino también del derecho en general.³³ Valdría investigar si esa integración del texto de la Declaración de la ACI en la R. 193 de la OIT ha creado un lazo institucional entre ambas organizaciones, “corrigiendo” la fallada tentativa después la fundación de la OIT de completar el tripartismo de la OIT por un cuarto partido, representando las organizaciones cooperativas. Segundo, al incluir casi literalmente el texto de la Declaración de la ACI en la R. 193 la OIT reconoce la auto-identificación de la gran mayoría de los socios en cooperativas a través del mundo. Tal reconocimiento heterónimo completa la identidad de las cooperativas, es pues esencial para su identidad³⁴ y facilitará por mucho la implementación del derecho cooperativo. Tercero, más allá de reconocer esa auto-identificación, la R. 193 exige en su Párrafo 10. (1) que el derecho cooperativo sea “inspirado en” los valores y principios cooperativos.

La cuestión es si ese párrafo establece una obligación jurídica a adoptar tal legislación y reglamentación. Antes de discutir esa cuestión cabe aclarar cuatro puntos que a menudo prestan a confusión. *Primer punto*, la postura del derecho nacional relativa al derecho público internacional³⁵ no determina la obligatoriedad jurídica de un texto o acto. Si fuera así, la obligatoriedad jurídica del derecho público internacional dependería del comportamiento de un actor, aquí el Estado, que el derecho público internacional es por regular. El Artículo 38 del ECIJ y la doctrina³⁶, convergen en no condicionar la calidad de fuente del derecho público internacional por su reconocimiento por parte de ellos a los cuales el derecho público internacional vincula. *Segundo punto*, la distinción que la Constitución de la OIT hace en su Artículo 19 en

³³ Véase HENRÝ, H., “Who Makes the Law? Parliaments, Governments, Courts or Others? Social Justice through Cooperatives at Stake”, en *Ius Dicere in a Globalized World. A Comparative Overview*, D’ALESSANDRO AND MARCHESE (eds.), Studies in Law and Social Sciences 3, Roma, Tre Press, 2018, pp. 251-260; HENRÝ, H., “International Cooperative Law ...”, ob. cit..

³⁴ El tema del reconocimiento heterónimo es central para el filósofo Paul Ricoeur. Véase por, ejemplo, RICOEUR, P., *Parcours de la reconnaissance*, Paris, Stock 2004, en particular pp. 205 ss..

³⁵ Esas posturas pueden resumirse en dos, la una, ‘monista’, no diferencia entre derecho nacional y derecho internacional en cuanto a la obligatoriedad; la otra, ‘dualista’, considera que el derecho internacional integra el derecho (nacional) solo si se ha transformado por un acto del Estado en derecho nacional.

³⁶ Véase HENRÝ, H., “International Cooperative Law ...”, ob. cit..

tre convenios y recomendaciones es un indicio para el valor jurídico de las recomendaciones, pero no lo determina. La diferencia entre los convenios y las recomendaciones no es que las segundas, por su denominación, no sean obligatorias. Según el Apartado 6 del Artículo 19 de la Constitución de la OIT la mera adopción de una recomendación de la OIT establece ciertas obligaciones jurídicas para los Estados miembros. *Tercer punto*, la siguiente argumentación trata solamente de la R. 193 de la OIT y no de las recomendaciones de la OIT en general. *Cuarto punto*, la argumentación se limita a la posible obligatoriedad de la R. 193 en cuanto al derecho cooperativo a lo cual se refieren además del citado Párrafo 10. (1) varios Párrafos de la R. 193³⁷; la argumentación no trata de las demás materias reguladas por la R. 193.

La R. 193 de la OIT - ¿una costumbre internacional (Letra b. del Apartado 1. del Artículo 38 del ECIJ)?

La Letra b. del Apartado 1. del Artículo 38 del ECIJ establece dos criterios para que se pueda reconocer como fuente del derecho público internacional una “costumbre”, una práctica y su reconocimiento general como derecho (opinio iuris). Mientras que la existencia de una práctica parece indicada, puede haber dudas en cuanto a su reconocimiento como derecho. En lo del derecho cooperativo, la R. 193 de la OIT forma parte de un conjunto de textos y actos de similar contenido³⁸ que amplifican recíprocamente la voluntad de sus autores de conformar el derecho cooperativo con “la identidad cooperativa”, como, por ejemplo, el mencionado Proyecto de directrices de la ONU y el Informe del SG de la ONU 2021³⁹. En cuanto a una respectiva opi-

³⁷ Párrafos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 18. En general, la R. 193 de la OIT pone gran énfasis en la aplicación de un derecho cooperativo que sea en acorde con “la identidad cooperativa”. Como lo indica su título, pone en su centro la elaboración y aplicación de políticas de promoción adecuadas por parte de los constituyentes de la OIT, es decir los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como las organizaciones cooperativas. Es notable que el primer párrafo del Capítulo II de la R. 193, que trata del “Marco político y papel de los gobiernos”, no solo llama a los gobiernos a “establecer una política”, sino también a establecer un “marco jurídico [de promoción que refleje “la identidad cooperativa”]”. Ese énfasis en el derecho lo refuerza el primer párrafo del Capítulo III consagrado a la “Aplicación de las políticas públicas [...]”, el Párrafo 10. (1). El Párrafo 10 determina como primera herramienta de aplicación de la política de promoción la del derecho cooperativo.

³⁸ Anteriores y posteriores a la adopción de la R. 193 de la OIT.

³⁹ Es un caso en donde el Proyecto de directrices de la ONU y el Informe del SG de la ONU 2021 mantienen toda su significación jurídica aunque no constituyan una fuente del derecho público internacional por sí mismos.

nio iuris debemos constatar dos fenómenos. Primero, hay un creciente consenso sobre la relevancia jurídica de “los principios cooperativos”⁴⁰ y, segundo, la R. 193 no crea nuevos derechos u obligaciones, sino concretiza los Pactos sobre los derechos humanos jurídicamente vinculantes, el ya mencionado Pacto sobre los derechos humanos civiles y políticos y el relativo a los derechos económicos, sociales y culturales⁴¹. Ese argumento varía la argumentación relativa a los efectos jurídicos del Reglamento de la ACI más allá de la ACI y su membresía (epígrafe 2.2.1.). Los derechos humanos jurídicamente vinculantes necesitan de relés, incluso en forma de textos nacionales, regionales e internacionales, cuyo valor jurídico se nutre de lo del texto que ponen en práctica⁴².

La R.193 de la OIT - ¿una convención internacional (Letra a. del Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ)?

Prima vista, la R. 193 de la OIT no es una fuente del derecho público internacional según la Letra a. del Apartado 1 del Artículo 38 del ECIJ porque no es una “convención internacional”. Pero, la doctrina equipara enunciaciones de organizaciones internacionales a convenciones, independientemente de su denominación (recomendación, resolución, directrices, decisión etc.), siempre cuando esas enunciaciones reúnan por lo menos las siguientes condiciones: la constitución de la organización la empodera a hacer derecho; la enunciación forma parte del espectro de los instrumentos jurídicos de la organización; y la enunciación disfruta de un alto grado de legitimidad democrática⁴³. La R. 193 reúne esas condiciones. La Constitución de la OIT, que es un tratado internacional, una convención en el sentido del Artículo 38 del ECIJ, empodera la OIT a hacer derecho (Artículo 19 de la Constitución de la OIT); la R. 193 forma parte de los instrumentos jurídicos de la OIT (Artículo 19 de la Constitución de la OIT); y la R. 193 disfruta de un alto grado de legitimidad democrática por las siguientes razones.

⁴⁰ Sobre todo al nivel regional, donde el derecho cooperativo no solo “se regionaliza” (véase las Partes 2.1.2 y 2.1.4), sino donde todos los textos adoptados y discutidos pos 2002 se refieren a (los) principios cooperativos.

⁴¹ UN doc. 999 UNTS 171 (1966) y UN doc. UNTS 3 (1966), respectivamente.

⁴² HENRÝ, H., “La identidad cooperativa y el derecho cooperativo - en vía a un derecho humano al desarrollo sostenible.” Contribución al VIII Congreso Continental de Derecho Cooperativo organizado los 27-29 de octubre de 2022 en Asunción/Paraguay (in print).

⁴³ Véase VIRALLY, ob. cit..

Participaron casi todos los Estados Miembros de la OIT en el voto sobre la R. 193 y la adoptaron con solo tres abstenciones⁴⁴; el tripartismo y la transnacionalidad de la OIT⁴⁵ constituyen una ejemplar legitimidad democrática que supera la de otras organizaciones internacionales; al integrar –aún con modificaciones– el contenido de la Declaración de la ACI en el texto de la R. 193 la Conferencia General de los representantes de los Miembros [asamblea general de la OIT] reconocía la auto-identificación de unos 700 millones de socios en cooperativas, hoy son casi 1.2 billones. “La identidad cooperativa” es el resultado actual de un largo, único y continuo proceso democrático en donde las prácticas se teorizan y las teorías se practican; ⁴⁶ y, finalmente, a través del Reglamento de la ACI esos 1.2 billones de socios en cooperativas no solo se auto-identifican, sino se auto-vinculan a través del Reglamento de la ACI también a respetar “la identidad cooperativa”⁴⁷ y por eso disfrutaban de cierta legitimidad al reclamar que su identidad sea reconocida por el derecho.

En conclusión de esa parte podemos afirmar que el Párrafo 10. (1) de la R. 193 de la OIT establece una obligación para los hacedores del derecho a respetar “los principios cooperativos”. A continuación abordamos el alcance de esa obligación.

⁴⁴ Véase a: <http://www.ilo.org/public/english/standards/relm/ilc/ilc90/pdf/pr-23vote.pdf> (17.1.2023).

⁴⁵ Véase nota en pie de página 32.

⁴⁶ En cuanto a la historia y la interpretación continua de la Declaración de la ACI, véase CANO ORTEGA, C., “Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: Cooperación entre cooperativas”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, 2015, Vol. 27, pp. 285-331 (pp. 288 ss.); INTERNATIONAL COOPERATIVE ALLIANCE, *Blueprint for a cooperative decade 2011-2020*, a: <https://www.ica.coop/en/media/library/blueprint-cooperative-decade> (17.1.2023); ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, *Notas de orientación para los principios cooperativos*, a: <https://www.ica.coop/en/media/library/research-and-reviews/guidance-notes-cooperative-principles> (17.1.2023).

En 2018 la ACI estableció un Comité de la Identidad Cooperativa; el XXXIII Congreso de la ACI en 2021 en Seúl tenía como tema “Profundar nuestra identidad”. El número 141 de la Revista REVESCO, una monografía, se dedica a la “Identidad cooperativa.” Véase también HENRÝ, H., “El derecho cooperativo, ¿instrumento de puesta en valor de los elementos diferenciales de las empresas cooperativas?”, en *Innovación social y elementos diferenciales de la economía social y solidaria*, AGUILAR RUBIO, M. (dir.), Marcial Pons, 2022, pp. 49-60.

⁴⁷ Según informaciones por parte de la ACI esa parte del Reglamento será incluida en los Estatutos de la ACI, lo que dará al contenido del Reglamento aún más peso jurídico.

2.3. El alcance del Párrafo 10. (1) de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas de la Organización Internacional del Trabajo del año 2002

Para establecer el alcance del Párrafo 10. (1) de la R. 193 de la OIT citemos primero su texto en su integralidad. Exige que “[l]os Estados Miembros [de la OIT] deberían adoptar una legislación y una reglamentación específicas en materia de cooperativas, inspiradas en los valores y principios cooperativos enunciados en el párrafo 3 [...]”⁴⁸. Tres cuestiones necesitan una respuesta: ¿Cuál es el sentido del término “[l]os Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación en materia de cooperativas”? (2.3.1); ¿cuál es el sentido del término “los valores y principios cooperativos enunciados en el párrafo 3” (2.3.2)?; y ¿cuál es el sentido del término “inspiradas en” (2.3.3)?

2.3.1. El sentido del término “[l]os Estados Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación en materia de cooperativas”

El término “[l]os Estado Miembros deberían adoptar una legislación y una reglamentación en materia de cooperativas” transmite una noción rudimentaria del derecho; refuerza un cuádruple malentendido bastante generalizado. Según ese malentendido el derecho cooperativo i.) se extendería a toda regla o práctica jurídica que las cooperativas tienen que respetar; ii.) el término “legislación y reglamentación” se limitaría a ‘ley de cooperativas’; iii.) la ‘adopción’ de textos sea suficiente; y iv.) solo los Estados sean los hacedores legítimos del derecho cooperativo. Sin entrar en una discusión detallada de ese malentendido, constatamos lo siguiente: Del Párrafo 7. (2) de la R. 193 de la OIT resulta que el derecho cooperativo se limita a regular los aspectos organizativos de las cooperativas de tal manera que, por un lado, las cooperativas puedan conseguir su distintivo objetivo y que, por otro lado, se puede justificar la atribución de la personali-

⁴⁸ De cierta manera, el Párrafo 10. (1) repite lo que se dice ya en el Párrafo 6. Pero el Párrafo 10. (1) se dedica exclusivamente al derecho cooperativo como herramienta de la aplicación de las políticas públicas de promoción de las cooperativas.

dad jurídica a las cooperativas⁴⁹. Consecuentemente, no es derecho cooperativo solamente la ‘ley de cooperativas’, sino toda regla jurídica con efectos sobre la organización de las cooperativas, por ejemplo, la constitución, el derecho fiscal o el derecho laboral⁵⁰. En cuanto a la cuestión si el Párrafo 10. (1) exige solamente que se ‘adopten’ textos, el Proyecto de directrices de la ONU⁵¹ aclara lo comúnmente aceptado que es que la noción de ‘derecho’ comprende su implementación.⁵² En nuestra opinión forma parte del derecho también el fundamento de todo normativo, sea ese de naturaleza social, ética, moral, religiosa, jurídica u otra, aunque no sea jurídico⁵³. Finalmente, la realidad del derecho no se limita al derecho estatal. Aparte el amalgamamiento explícito o implícito entre derecho estatal y derecho regional e internacional⁵⁴ hay otros fenómenos jurídicos que ponen en duda la ecuación entre ‘derecho’ y ‘derecho estatal’, tal como, por ejemplo, el derecho religioso, el derecho tradicional, el derecho del o en el sector informal, los estándares elaborados y a veces implementados por actores privados, autonomous fields of law etc.⁵⁵ Se trata de realidades jurídicas efectivas cuya presencia se hace tanto más perceptible, tanto más los factores de la globalización, es decir la digitación y la digitalización, así como la teletransferibilidad de datos, restringen la efectividad del derecho estatal⁵⁶. El derecho transnacional creado por la OIT es un

⁴⁹ Son excluidas, pues, reglas relativas a las actividades de las cooperativas, reglas relativas a la organización de la promoción y al control público de las cooperativas.

⁵⁰ Para más detalle véase HENŘY, H., *Orientaciones para la Legislación Cooperativa*, segunda edición, Genève, OIT 2013, Recuadro 2.

⁵¹ Es un caso más en donde el Proyecto de directrices de la ONU mantiene toda su significación jurídica aunque no constituya una fuente del derecho público internacional por sí mismo.

⁵² Similar, por ejemplo, GALLIGAN, D.J., *Law in Modern Society*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

⁵³ Para los argumentos fundando un derecho humano al desarrollo sostenible véase HENŘY, H., “La identidad cooperativa ...”, ob. cit..

⁵⁴ Lo que, por ejemplo, es el resultado de la aplicación del Reglamento de la UE resultando en un “encuentro” entre un cuerpo de nociones jurídicas de la UE y tantos cuerpos de nociones jurídicas que hay Estados miembros en la UE. Véase también, HENŘY, H., “Genossenschaftsrecht – international [Derecho cooperativo-internacional]”, en *Handbuch Genossenschaftswesen*, Blome-Drees, Göler von Ravensburg, Jungmeister, Schmale, Schulz-Nieswandt (eds.), Wiesbaden, Springer VS, 2020 (forthcoming).

⁵⁵ El uso de la terminología varía. Por ejemplo, en vez de “derecho tradicional” se utiliza también el término “derecho indígena”, en Indonesia “adat law”. No tomamos ninguna posición en cuanto a su debate, que a veces es polémico. Para más claridad referirse a los trabajos de los antropólogos jurídicos.

⁵⁶ No quiere decir que el derecho estatal no sea esencial.

precursor de un derecho global que se manifiesta concretamente, por ejemplo, en cadenas de valor globales en donde ese derecho global engloba los derechos que rigen las empresas participantes, inclusive siempre más frecuentemente cooperativas. Así tiene un impacto sobre la organización de las cooperativas y influye pues el derecho cooperativo. A veces, los factores de la globalización provocan la de-organización de las empresas, su disolución en redes de actores, plataformas u otros.

2.3.2. *El sentido del término “valores y principios enunciados en el párrafo 3”*

La cuestión es si el término “valores y principios enunciados en el párrafo 3” significa “los principios cooperativos” o si significa valores y principios cuyo autor sería la OIT. La aplicación/ implementación de los valores y principios cambiaría en función de la respuesta a esa cuestión. ¿Interpretación según los criterios del derecho público internacional o según los criterios de la ACI? En caso de ser los criterios de la ACI, ¿los del año 2002 cuando se adoptó la R. 193 de la OIT o los actuales?⁵⁷ El Párrafo 3. b) y el Anexo de la R 193 de la OIT no dan una respuesta para el periodo más allá del momento de la adopción de la R. 193 en 2002. Tampoco lo hace el resto del texto de la R. 193. Es inconsistente en cuanto al uso de los términos⁵⁸ y diverge del texto de la Declaración de la ACI que, prima vista, se integró en la R. 193⁵⁹. A

⁵⁷ ¿Qué pasaría si la ACI cambiaba el contenido de su Declaración?

⁵⁸ Comparar los Párrafos 3, 4. b); 6 (“naturaleza”); 7 y 10. (1).

⁵⁹ Pero no es así. Por ejemplo:

- Como ya lo mencionamos, la definición de las cooperativas en el Párrafo 2 de la R. 193 reproduce la definición de la Declaración de la ACI, pero la introduce con las palabras “A los fines de esta Recomendación”. Por un lado, se trata de una expresión declaratoria –la OIT reconoce que pueden existir otras definiciones. Por otro lado, la expresión sitúa la materia en el contexto de la R. 193, es decir los demás reglas y prácticas del derecho público internacional, como, por ejemplo, los mencionados Pactos sobre los derechos humanos y el concepto jurídico de desarrollo sostenible. Para el último véase Case Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary/ Slovakia), Judgment. I.C.J. Reports 1997, Paragraph 140. En cuanto a la historia del concepto véase BEKHECHI, M. A., “Quelques notes et réflexions sur le statut du droit international du développement durable”, en *Variations sur le système international. Mélanges offerts en l’honneur du Professeur Mohamed Lamouri*, Mohammed-Jalal Essaid (sous la dir.), Casablanca, Najah Al Jadida, 2010, pp. 107-137; HENŘY, H., “Sustainable Development and Cooperative Law: Corporate Social Responsibility or Cooperative Social Responsibility?”, *International and Comparative Corporate Law Journal*, 2013, Vol.10, Issue. 3, pp. 58-75.

pesar de esas incertidumbres, refiriéndonos al lazo institucional entre la OIT y la ACI y para evitar incoherencias ⁶⁰ opinamos que el término “valores y principios enunciados en el párrafo 3” significa “los principios cooperativos”.

2.3.3. *El sentido del término “inspiradas en”*

El Párrafo 10. (1) de la R. 193 de la OIT exige que los Estados miembros adopten una legislación y una reglamentación “inspiradas en” los valores y principios cooperativos. Antes de discutir el alcance de las palabras “inspiradas en”, señalamos una diferencia lingüística entre la versión española y las versiones inglesa y francesa de ese párrafo. En lugar de “inspiradas en” la versión inglesa formula “guided by” y la versión francesa “fondés sur”. Como “inspiradas en” no significa “guided by” o “fondés sur”, tenemos que aclarar la significación lingüística de las palabras “inspiradas en” porque las tres versiones lingüísticas son versiones oficiales de la OIT, aunque el español no sea “idioma oficial” de la Conferencia Internacional del Trabajo. ⁶¹ Mientras que la versión inglesa y la versión francesa utilizan las mismas palabras en los Párrafos 6., 10. 1) y 7. 1) para significar el mismo asunto, la versión española utiliza las palabras “inspiradas en”

- La R. 193 no vincula la definición de las cooperativas a los valores cooperativos como lo hace la Declaración de la ACI al estipular “Las cooperativas se basan en los valores de ...”. La R. 193 de la OIT parece pues limitar la importancia de los valores a las políticas de promoción de las cooperativas (Párrafo 3).

- El Párrafo 3. a) omite la atribución de los valores éticos a los socios, como lo hace la Declaración de la ACI. No menciona los socios en ese contexto, lo que de-responsabilice los socios que, según la definición de las cooperativas, son los actores, mientras que la cooperativa es mera herramienta de los socios.

- El Párrafo 3. a) omite también la referencia a los “fundadores” (en el plural). Así descuida al hecho que las cooperativas son unidas en su diversidad y por eso la traducción de los principios cooperativos en reglas y prácticas jurídicas no debe transformar las posibles armonizaciones en uniformaciones (véase al fn de esa Parte).

- El Párrafo 3. b) de la R. 193 menciona como autor de los principios “el movimiento cooperativo internacional”, una precisión que falta para los valores en el Párrafo 3. a). ¿Cual es la consecuencia para la interpretación de los valores, según los criterios de la ACI o según los criterios de la OIT?

⁶⁰ Si las interpretaciones de la Declaración de la ACI y de la R. 193 de la OIT no coinciden, las cooperativas afiliadas a la ACI y las que no lo son serían sujetas a principios diferentes. Por esa razón es el interés de la ACI no cambiar su Declaración sin consultaciones con la OIT.

⁶¹ Véase Artículo 24 del Reglamento de la Conferencia Internacional del trabajo, a: <https://www.ilo.org/public/spanish/nstandards/relm/ilc/ilc-so.htm> (17.1.2023).

en los Párrafos 6. y 10. 1), pero “guiada[s] por” en el Párrafo 7. 1). Suponemos que se trata de un error de traducción, también por que no es la única divergencia lingüística significativa entre las tres versiones⁶². Las palabras “inspiradas en” deben pues leerse como “guiadas por”.

¿Qué significan? Una lectura sistemática de los Párrafos 10. (1), 18. d), 6. y 14. determina el alcance del término “guiadas por”: “Los principios cooperativos” no deben confundirse con reglas o prácticas jurídicas específicas⁶³ y la obligación de respetar “los principios cooperativos” no indica una cualquiera voluntad por parte de la OIT o de otras organizaciones internacionales a uniformar los derechos cooperativos, algo que el Párrafo 18. d) podría insinuar⁶⁴. Los Párrafos 6. y 14. de la R. 193 de la OIT son alegatos en favor de la diversidad como condición del desarrollo sostenible.

3. CONCLUSIÓN

Concluimos que los hacedores del derecho cooperativo tienen una obligación jurídica a respetar “los principios cooperativos”. Esa conclusión no es comúnmente aceptada. Por eso, opinamos que, por lo menos, ellos que no comparten nuestra opinión tienen que justi-

⁶² Por ejemplo, en el Párrafo 2 de la R. 193 (definición de las cooperativas) las versiones inglés y francés formulan, respectivamente: “For the purposes of this Recommendation, the term “cooperative” means an autonomous association of persons united voluntarily to meet their common economic, social and cultural needs and aspirations through a jointly owned and democratically controlled enterprise” y “Aux fins de la présente recommandation, le terme “coopérative” désigne une association autonome de personnes volontairement réunies pour satisfaire leurs aspirations et besoins économiques, sociaux et culturels communs au moyen d’une entreprise dont la propriété est collective et où le pouvoir est exercé démocratiquement”, mientras que la versión español formula: “A los fines de esta Recomendación, el término “cooperativa” designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática” (nuestro énfasis).

⁶³ Además, hay diferencias entre la terminología de la R. 193 y las de la filosofía y de la ciencia jurídica. Por ejemplo, según su Párrafo 3. a) “democracia”, “igualdad” y “solidaridad” son valores; según la ciencia jurídica son también principios jurídicos.

⁶⁴ Para una distinción entre los diferentes tipos de “armonización” véase HENRÏ, H., “Armonizar los derechos cooperativos. ¡Realidad! ¿necesidad? ¡trampa!”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 2021, núm. 39, pp. 45-66. DOI: 10.7203/CIRIEC-JUR.39.21516.

ficar su posición con argumentos jurídicos. Los argumentos discutidos aquí para fundar una obligación operan un reverso de la carga de argumentación.

Considerando que cualquier derecho tiene que cumplir con las exigencias del concepto jurídico de desarrollo sostenible nos permite delimitar la noción de “derecho cooperativo”. Es derecho cooperativo en su sentido sustancial toda regla en su sentido formal⁶⁵ y toda práctica jurídica que traduzca “los principios cooperativos” de tal manera que se justifique la atribución de la personalidad jurídica a las entidades cooperativas y que se obligue a esas entidades a cumplir con las exigencias del concepto jurídico de desarrollo sostenible. La exigencia central de ese concepto es que se consigan los cuatro⁶⁶ aspectos del desarrollo sostenible, la justicia social, la estabilidad política, la seguridad económica y el cuidado por la biosfera, como aspectos de la realidad global y no como elementos. Justicia social regenera estabilidad política; estabilidad política regenera seguridad económica; seguridad económica regenera el interés por la biosfera. Porque uno de los aspectos, la biosfera, es global esa realidad lo es. No hay una sola justicia (social). Hay tantas como hay culturas; se cristalizan en los diferentes derechos mediante los cuales se persiguen. Por eso, es indispensable considerar todos los derechos y articularlos todos mediante y en un derecho global en vez de uniformarlos. Su diversidad es tan vital como lo es la diversidad biológica. La diversidad bio-cultural es el principio detrás el desarrollo sostenible. Por eso, los juristas del derecho cooperativo deberían aprovechar de la riqueza del derecho comparado.

⁶⁵ En cuanto al derecho estatal, supranacional e internacional es regla jurídica en el sentido formal toda regla establecida según el procedimiento prescrito por la constitución de un estado o de una organización regional o internacional, sin considerar su contenido. En cuanto a los derechos no-estatales cuya posible relevancia indicamos, sus formandidades quedan por explorar y considerar.

⁶⁶ No siempre se incluye el aspecto de ‘estabilidad política’. Para tres aspectos véase, por ejemplo, PUFÉ, I., *Nachhaltigkeit [Sostenibilidad]*, München, UKV Verlag, 2012.

El término “biosfera” se utiliza aquí para designar el ambiente o la natura. Otros lo utilizan para designar el conjunto de los cuatro aspectos del desarrollo sostenible. Véase, por ejemplo, GRINEVALD, J., *La Biosphère de l'Anthropocène. Climat et pétrole, la double menace. Repères transdisciplinaires (1824-2007)*, Genève, Georg, 2007.

4. BIBLIOGRAFÍA

- BEKHECHI, M. A. : “Quelques notes et réflexions sur le statut du droit international du développement durable”, en *Variations sur le système international. Mélanges offerts en l’honneur du Professeur Mohamed Lamouri*, MOHAMMED-JALAL ESSAID (sous la dir.), Casablanca, Najah Al Jadida, 2010, pp. 107-137.
- CANO ORTEGA, C.: “Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: Cooperación entre cooperativas”, *CIRIEC-España. Revista Jurídica*, 2015, Vol. 27, pp. 285-331.
- CRACOGNA, D.: “The Framework Law for Cooperatives in Latin America”, en *International Handbook of Cooperative Law*, CRACOGNA, FICI y HENŘY (eds.), Heidelberg, Springer, 2013, pp. 165-186.
- *Estudios de derecho cooperativo*, Buenos Aires, Intercoop Editora Cooperativa Ltda.; Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Montevideo, 16-18 de Noviembre de 2016.
- (compilador), Buenos Aires, Intercoop 2018.
- GALLIGAN, D.J.: *Law in Modern Society*, Oxford, Oxford University Press, 2007
- *La Biosphère de l’Anthropocène. Climat et pétrole, la double menace. Repères transdisciplinaires (1824-2007)*, Genève, Georg, 2007.
- HENŘY, H.: “Guidelines for Co-operative Legislation”, *Review of International Co-operation*. 2001, Vol. 94, pp. 50-10.
- *Guidelines for Cooperative Legislation*, 3rd revised ed., Geneva, International Labour Organization, 2012.
- “Public International Cooperative Law: The International Labour Organization Promotion of Cooperatives Recommendation, 2002”, en *International Handbook of Cooperative Law*, CRACOGNA, FICI y HENŘY (eds.), Heidelberg, Springer, 2013, pp. 65-88.
- “The Contribution of the ILO to the Formation of the Public International Cooperative Law”, en *Globalizing Social Rights. The International Labour Organization and Beyond*, Kott y Droux (eds.), ILO Century Series, Palgrave Macmillan, 2013, pp. 98-114.
- “Sustainable Development and Cooperative Law: Corporate Social Responsibility or Cooperative Social Responsibility?”, *International and Comparative Corporate Law Journal*, 2013, Vol.10, Issue. 3, pp. 58-75.
- *Orientaciones para la Legislación Cooperativa*, segunda edición, Genève, OIT 2013.
- “Who Makes the Law? Parliaments, Governments, Courts or Others? Social Justice through Cooperatives at Stake”, en *Ius Dicere in a Globalized World. A Comparative Overview*, D’ALESSANDRO y MARCHESE (eds.), Studies in Law and Social Sciences 3, Roma, Tre Press, 2018, pp. 251-260.

- “International Cooperative Law. Utopia, Realistic Utopia or Reality?”. *Revista Cooperativismo e Economía Social*, 2020, núm. 42, pp. 25-56.
 - “Genossenschaftsrecht – international [Derecho cooperativo-internacional]”, en *Handbuch Genossenschaftswesen*. BLOME-DREES, GÖLER VON RAVENSBURG, JUNGMEISTER, SCHMALE, SCHULZ-NIESWANDT (eds.), Wiesbaden, Springer VS, 2020 (forthcoming).
 - “Armonizar los derechos cooperativos. ¡Realidad! ¿necesidad? ¡trampa!”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, 2021, núm. 39, pp. 45-66.
 - “El derecho cooperativo, ¿instrumento de puesta en valor de los elementos diferenciales de las empresas cooperativas?”, en *Innovación social y elementos diferenciales de la economía social y solidaria*, AGUILAR RUBIO (dir.), Madrid et al., Marcial Pons, 2022, pp. 49-60.
- PUFÉ, I., *Nachhaltigkeit [Sostenibilidad]*, München, UKV Verlag, 2012.
- RICOEUR, P., *Parcours de la reconnaissance*, Paris, Stock 2004.
- VIRALLY, M., “La valeur juridique des recommandations des organisations internationales”, *Annuaire français de droit international*, 19956, Vol. II, pp. 66 ss. (republicado en *Le droit international en devenir*, Paris, Presses Universitaires de France, 1990, pp.169 ss.).